

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 2395.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: DIEGO ANDRÉS PUYO VARGAS.
-DEMANDADO: JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ POSSO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00252-00.

CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante, la cual se encuentra encaminada a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, reúne los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., se atenderá favorablemente la misma, ordenando el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado y la entrega de los títulos solicitados para tal fin.

Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por DIEGO ANDRÉS PUYO VARGAS contra JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ POSSO, por pago total de la obligación de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: EMITASE orden de pago en la suma de \$3'253.067,49 representados en los depósitos judiciales obrantes en la cuenta de este Despacho, por cuenta de este proceso, en favor del demandante DIEGO ANDRÉS PUYO VARGAS, a través de su apoderado judicial JOSÉ WILLIAM ORTIZ GIRALDO, quien se identifica con la C. de C. No. 16.626.535.

TERCERO: Asimismo, **EMÍTASE** orden de pago de las sumas que excedan el valor enunciado en el numeral anterior y las que con posterioridad se sigan consignado en la cuenta de este Despacho en favor del demandado JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ POSSO, según los valores que les corresponda.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el literal “c” del artículo 116 del C. G. del P., previo pago del arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00252-00.)

JPM